



**ACTA No. 7 DE LA SESIÓN DE LA MESA CONSTITUYENTE
No. 10: LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

En ciudad Alfaro, Cantón Montecristi, a los veinte y dos días del mes de diciembre del dos mil siete, a las 09h10 se instala la Mesa Constituyente No. 10: LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN, presidida por el Lcdo. César Rodríguez, y en calidad de Secretario Ad-hoc el Dr. Nelson López Jácome, quien certifica.

Con la constatación del quórum reglamentario se instala la sesión con la presencia de trece asambleístas, cuyos nombres se detallan a continuación:

1	Acosta Jaramillo Diana. Comparece en calidad de suplente el Abogado Francisco Castro Patiño, quien es posesionado por la Presidencia de la Mesa.
2	Alcívar Mera Félix Andrés
3	Alvarado Carrión Rosana
4	Bohórquez Ximena
5	Franco Maldonado Nécker
6	Guamangate Luis Gilberto
7	Hurtado Lenin
8	Lara Galo
9	López Jácome Nelson
10	Peñafiel Marisol
11	Rodríguez César Patricio
12	Roldós León
13	Romo Rodríguez María Paula

Se inicia la reunión, bajo la conducción de la asambleísta María Paula Romo en su calidad de Vicepresidenta, la misma que concede la palabra al asambleísta León Roldós, quien empieza su alusión tratando sobre la Caucción en materia tributaria y manifiesta que el 95% de casos de reclamos que se judicializan y esto ya diluye la acción de la autoridad del S.R.I., en los tribunales fiscales debe agregarse la responsabilidad de los jueces que no despacharon. Del Régimen Sancionatorio: sobre la Impugnación la pena es el 5% y subir al 15% si hay dolo, siempre y cuando no sea reincidencia, porque si alguien se equivoca en la determinación es inaudito comenzar con el 20%, por lo que es importante rescatar el concepto de la gradación.

Los funcionarios del S.R.I. manifiestan que se pretende con el recargo cargarle a la Glosa, por lo que no tiene que ver con la defraudación. No es sanción es recargo. El asambleísta León Roldós



insiste que se trata de una sanción. Por otro lado, en lo referente a la Caución la autoridad dice primero pague el 20% de la pena más el 20% de la caución. Se pierde el derecho a la defensa. Está de acuerdo con el 20% de la caución siempre y cuando acarree la totalidad, esto es tributos, multas, costas judiciales, etc. El 20% de la Casación es otro porcentaje y hay otro tanto por ciento de la pena. El asambleísta Nelson López esta de acuerdo con el 5%, ya que el 20% es inconstitucional los contratistas debían presentar el 7% para contratación pública y no hay una sola demanda de los contratistas; el contratista si no pone el 20% se produce una indefensión.; se inculca el derecho a la repetición y por tanto se violenta el debido proceso y se vulnera el derecho a la igualdad. El Tribunal Constitucional: no es justo que el demandante pague un 20% pues no debe haber caución. La asambleísta Rosana Alvarado sugiere un 10%. Los funcionarios del S.R.I. en el tema de la reincidencia manifiestan que cuando se establece glosas es por tres años consecutivos. Debe haber un solo valor cuando no hay reincidencia.

El asambleísta León Roldós manifiesta que el S.R.I. debe determinar por un año y si al año siguiente vuelve hacer doble facturación la gradación debe ser superior a la primera vez. La Constitución Política del Estado dice en el art. 24 numeral 17 que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia para no caer en indefensión. La asambleísta María Paula Romo pone a consideración si se acepta la gradación o el monto de la caución es sobre la glosa, solo el 20% que se establezca si hay facilidades de pago. En estricto derecho el acceso a la justicia no debe tener ningún costo.

Los funcionarios del S.R.I. indican que las glosas no son necesariamente por reincidencia, más bien cada caso trataría el S.R.I. de buscar reincidencias para que paguen más, sería más discrecional para esta Institución establecer reincidencia.

El asambleísta León Roldós indica el catálogo de factores de determinación el 90% tiene un rango de facturación. La asambleísta María Paula Romo indica que la determinación al 10% debe estar de acuerdo con la gradación.

Ingresa el asambleísta César Rodríguez, Presidente de la Mesa de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Constituyente, quién asume inmediatamente la dirección de la presente reunión de trabajo.

Los funcionarios del S.R.I. manifiestan sobre la caución que ya existe en el país.

El asambleísta León Roldós manifiesta que la coactiva administrativa debe consignarse todo el valor salvo casos de falsedad o prescripción, por lo que se debería normar. En el reglamento se establecerá en que monto se establece las garantías. El asambleísta Nelson López dice que para presentar la demanda impugnando el acto administrativo no está de acuerdo con que se pague una caución que va en contra de las garantías constitucionales de acceder a la justicia para la interpretación no vaya a causar la mala aplicación.

El asambleísta León Roldós dice que el Tribunal Fiscal en 10 días tiene que calificar si procede o no y de allí considerar la acción. No se debe poner que no interrumpe la acción.

El asambleísta Lenin Hurtado manifiesta que se puede ejercer irresponsablemente una acción judicial, que se establezca un porcentaje cuando se da tal acción.

CD/AA



El asambleísta César Rodríguez indica sobre este punto que como no hay responsabilidad el perjuicio es para el Estado. Ejemplo de la Telefónica PORTA que lanza la acción para 5 años.

El asambleísta León Roldós indica que al haber terminado lo referente a las sanciones le permitan tratar sobre el Impuesto a la Renta, manifestando que si en la declaración de dicho impuesto se omite lo que se va a pagar del Anticipo que es un impuesto anticipado por la omisión va el recargo del 20%, porcentaje que es exagerado. La pena tiene que ser el 5%. La corrección de la administración es 5% más los intereses de mora.

Por otro lado, la aplicación del art. 47 del Régimen Tributario Interno si alguien aplica mal el Crédito Tributario el recargo es del 100%. Debe haber sanción por mal uso del Crédito Tributario, lo mejor sería el 20% porque más fácil es darle al Juez y eso es corrupción. De la misma forma el agregado al art. 343, el mismo que señala cuáles son infracciones penales por contravenir con la conducta de la administración tributaria. Las contradicciones con el S.R.I. que es el administrador tributario, se debe quitar la palabra "contradicción" y poner "dolosamente".

La asambleísta María Paula Romo dice que el Impuesto a la Herencia, legados, donaciones, indica que se debe mantener porque la riqueza es una nueva riqueza adquirida, sin embargo debe ser máximo el 35%. El asambleísta León Roldós manifiesta que la naturaleza de la herencia, quieren castigar a la acumulación, para mí entender es un Impuesto a la orfandad. Estoy de acuerdo con el Impuesto a las Donaciones de la siguiente manera: Entre Padre e hijo menor de edad 0% de impuesto y entre Padre e hijo mayor de edad 5% igual en porción conyugal e ir incrementando el porcentaje de acuerdo al grado de consanguinidad.

El asambleísta César Rodríguez manifiesta que el monto de hasta U\$ 50.000,00 dólares sigue exento de impuesto.

El asambleísta León Roldós dice como se paga? A través de un Convenio Tributario por el tiempo para las donaciones debe haber una tabla.

La asambleísta María Paula Romo indica que el asambleísta Fernando Cordero propone que el Impuesto a la Renta se debe declarar desde U\$ 5.000,00 y se debe tributar desde U\$ 10.000,00.

El asambleísta León Roldós hace referencia al art. 314 del Código Tributario y al art. 24 del Constitución que es el debido proceso en materia de sanciones a las infracciones tributarias.

Los funcionarios del S.R.I. manifiestan que está en la Ley de Finanzas Públicas las reformas de lo que es Clausura e Incautación que es por las siguientes causas: a). decomiso, que es la pérdida de propiedad; b). la suspensión de actividades, etc.

El asambleísta León Roldós dice que el cobro con recargo del valor es de 3 a 5 veces superior del bien que fue incautado o decomisado. Esto implica reforma al Código Tributario.

En el art. 331 se elimina la libertad condicional. La Constitución establece que todo delito de prisión, no de reclusión implica que si no es reincidente puede acceder a la libertad condicional, siempre y cuando: a). Que no tenga causa abierta, b). que no haya tenido juicios anteriores, c). se interrumpe, y d). que haya pagado lo pecuniario.

La referencia de que se reintegre por la libertad condicional. En el art. 342 se olvidan de la OMISION DOLOSA, más no de la Ocultación como infracción tributaria.

se debe incluir la palabra "dolosa".

En el art. 357 NO debe eliminarse. La norma es aplicable a otros tributos. Ejemplo: Municipios.

Handwritten signature or initials.



Antes había la denuncia pública que era premiada en Aduanas, hoy se restituye con que la persona que denuncie no debe tener ninguna relación con la Instituciones.

Al término del proceso si no se comprobó la denuncia, la Institución debe identificar al denunciante. Las denuncias pueden hacerse en: a). Administración Pública donde se puede mantener la reserva para que no haya persecuciones y b). Fiscales.

El asambleísta Neker Franco manifiesta que no se debe mantener la recompensa.

Los funcionarios del S.R.I. indican que si se elimina la recompensa, se debe aplicar el numeral 4 del art. 103, ya que se le faculta al S.R.I. tramitar o pueden conocer la denuncia los Fiscales.

En lo que respecta a los presos de transferencia los grupos relacionados o vinculados el techo para endeudamiento es bajo. El capital de las empresas es muy bajo, pues una empresa bien llevada tiene de 6 a 10 veces su capital pagado. En el art. 10, numeral 2, 3er. Inciso de la Ley de Régimen Tributario se excluye del tope a los créditos operativos de: 1). Exportación e importación registradas (con carta de crédito o el anticipo del Importador); 2). Nunca en paraísos fiscales; 3). Los de bienes de capital provenientes del exterior. La limitación queda para bienes de capital.

El asambleísta César Rodríguez confronta la propuesta con el pedido de los sectores, cigarrillos 200%, TABSA propone el 125%.

La asambleísta Rosana Alvarado manifiesta que pueden regenerar el contrabando y por eso propone que sea el 150%.

Los funcionarios del S.R.I. manifiestan que los cigarrillos son inelásticos ante cambios de precio.

El asambleísta Gilberto Guamangate indica que deben realizarse campanas de educación.

El asambleísta Galo Lara está de acuerdo con TABSA en que sea el 125%.

Respecto a los licores el S.R.I. indica que se está haciendo un reajuste a precios referenciales, todo el alcohol no tiene Impuesto a Consumos Especiales. Los perfumes si se baja el porcentaje del 35% al 20% generaría un impuesto a favor del Estado de 16.000.000,00 de dólares y no de 20.000.000,00 como estaba considerado inicialmente, pero igual es un monto aceptable.

El asambleísta César Rodríguez indica que los licores deben tributar el 40%.

Para la asambleísta María Paula Romo manifiesta que armas de fuego deportivas, video juegos y joyería deben tributar un 35%. Perfumes y artículos de tocador importados deben tener el arancel del 20%. Joyería y en general manufactura nacional deben tener el 0%.

Los funcionarios del S.R.I. dicen que se debe gravar el alcohol excepto el de uso médico.

El asambleísta León Roldós manifiesta que las armas de fuego deportivas son para este uso y pedido por Entidades Deportivas debe ser exento de impuesto.

En lo referente a la televisión por cable el incremento debe ser de un hasta 25%.

El asambleísta César Rodríguez indica que la fracción básica no debe tributar.

Los funcionarios del S.R.I. indican que para gravar a la televisión pagada hay que desagregar.

El asambleísta César Rodríguez en lo referente a servicios de casino y salas de juego se les debe gravar con 35%.

Los funcionarios del S.R.I. manifiestan que hay dos posibilidades para calcular la base imponible a la venta de las fichas: 1). Todas las ventas de fichas para premiso y 2). Monto de fichas, por tanto se considera el ingreso y el consumo.

El asambleísta León Roldós considera que para los casinos el consumidor debe pagar le 35% por lo que el rango del medio quintil para arriba, las mesas de juego deben bajar porque quienes utilizan

Handwritten signature or initials.



generalmente son personas de la tercera edad y las tragamonedas que utilizan los jóvenes deben ser más caras para que baje su utilización.

El art. 134 dice que la base imponible es el impuesto de acuerdo al valor de las fichas u otros medios utilizados para todas las apuestas.

El literal b). del art. 36 dice: para extranjeros no residentes el 25%. Se quita el término "extranjeros" y solo debe quedar "residentes", allí le gravamos a nuestros emigrantes que deberían sacar el R.U.C.

El art. 55, numerales 4 y 5 trata de Insumos Agrícolas. Las litas que el Presidente de la República establezca las limitaciones por Decreto Ejecutivo deben nacer del mismo Presidente por ejemplo Insumos Tóxicos.

El numeral 22 del art. 26 eximen del I.V.A. a Seguros de Vida, accidentes, pero ponen en seguros obligatorios a accidentes de tránsito. Por ejemplo hoy ponen el tope de U\$ 2.500,00 dólares en daños a personas y daños a terceros y atención funeraria. Seguros a terceros y riesgos de personas en accidentes de tránsito deben quedar exentos.

Las gaseosas que se encontraban al 10,30% bajan al 10% .

El asambleísta César Rodríguez manifiesta que los focos incandescentes pagaran el 100% del I.C.E. En lo referente a los vehículos, manifiesta que las camionetas no deberían tener impuesto de igual forma las furgonetas para turismo y recorrido escolar.

El asambleísta Galo Lara propone la siguiente tabla:

Vehículos de hasta U\$ 20.000,00 dólares se debe pagar el 5%;

Vehículos de U\$ 20.000,00 a 30.000,00 dólares deben pagar el 10% exceptuando las camionetas que se mantengan en el 5%:

Vehículos de U\$ 30.000,00 a 40.000,00 dólares el 15%; y,

Vehículos de más de U\$ 40.000,00 dólares el 20%.

El asambleísta César Rodríguez propone que las camionetas y furgonetas hasta U\$ 30.000,00 dólares se debe pagar el 30%.

Los clubes sociales cuyo monto supere los U\$ 1.500,00 dólares anuales pagaran el 5%.

Termina la presente reunión de trabajo a las 12h50 minutos, convocando el Presidente de Mesa a reunión para el próximo miércoles 26 de diciembre del 2.007 a las 10h00.

Para constancia de lo actuado firmamos en el Centro Cívico Ciudad Alfaro, cantón Montecristi, provincia de Manabí.


Lcdo. César Rodríguez
PRESIDENTE DE LA MESA


Dr. Nelson López J.
SECRETARIO AD HOC